



1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Aparatos o máquinas de venta, expedición automática de cualquier producto o servicio, básculas, postaleros, catalejos, aparatos recreativos infantiles, otros análogos. Por cada unidad, al año	21,95
B) Vallas, Acordalamientos, andamios, materiales de construcción y cualesquiera otras instalaciones de semejante naturaleza que ocupen la vía pública. Por cada m2 o fracción y trimestre	10,60
C) Mesas o veladores y sillas colocadas en cafés, bares, restaurantes, etc. Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de terreno de uso público al trimestre - Cuota especial por ocupación de carácter diario, por m2 o fracción al día: 0,35	7,90
D) Quioscos o Instalaciones Similares. D1) De carácter fijo (los que por las condiciones de su construcción no pueden trasladarse a otro lugar): - Por cada m2 o fracción de ocupación de la vía pública al trimestre - Cuota mínima: 87,00 D2) De carácter desmontables (los que por su construcción permiten el poder ser desmontados y trasladados a otro lugar) - Por cada m2 o fracción al trimestre: 26,51 - Cuota mínima: 87,00	26,51
D.- Entrada de Vehículos a través de las Aceras. 1.- Talleres y Almacenes. - Por cada entrada abonarán al año: 202,20 2.- Locales y garajes particulares o públicos, por cada entrada abonarán al año: - De 1 a 2 vehículos: 30,46 - De 3 a 10 vehículos: 90,31 - De 11 a 15 vehículos: 104,47 - Por cada unidad más: 2,62 Se considerará a efectos de tributación una sola entrada cuando la separación entre ellas no exceda de tres metros lineales, computándose la totalidad de la superficie incluyendo la separación entre ambos. Las entradas de vehículos con extensión superior a los 6 metros lineales, pagarán además 15,67 euros por cada metro de exceso. 3.- Cuando las entradas a que se refiere el punto 2 se efectúen en recintos al aire libre se reducirá la tarifa en un 50 %. En el caso de que los locales o garajes particulares o públicos cuenten con más de 15 vehículos, el número de plazas se distribuirá en proporción al de entradas con que cuente el local. 4.- Las entradas de vehículos que se efectúen en calles peatonales verán incrementada la tarifa en un 100%. La placa de entrada de vehículos tendrá un precio de: 35,50	
E.- Reserva Exclusiva de Aparcamientos. 1.- Por reserva de aparcamientos en una extensión hasta 6 metros lineales, se abonarán al año: 90,31 Por cada metro o fracción de exceso al año: 15,67 2.- Por cada vehículo de minúsculos o análogos, se abonará al	



año:17,48 Los titulares de las licencias, deberán proveerse de la placa reglamentaria para la señalización del aprovechamiento. La placa de reserva de aparcamientos tendrá un precio de: 35,50	
F) Colocación de hito en vía pública. Por cada unidad	87,00
G) Por cada cajero automático, al año	506,65
H) Por cada ocupación o utilización de la vía pública con telefonos públicos	83,80
I) Por cada metro cuadrado de publicidad comercial en andamios y otros elementos constructivos (m2/año o fracción)	20,00

Se entenderá en todo caso, ocupado como mínimo lo autorizado, independientemente que se realice la ocupación.

Artículo 5.- Normas específicas de entrada de vehículos a través de las aceras.

1.- Se considerará “vado permanente”, la disponibilidad de una porción de la vía pública para permitir el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la misma.

Para que un acceso de vehículos tenga la consideración de “vado permanente” se requerirá la obtención, con carácter previo, de la preceptiva licencia municipal de entrada y salida de vehículos a través de las aceras.

2.-Cualquier local que se utilice para acceso de vehículos sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal de entrada y salida de vehículos, no tendrá la consideración de cochera y, por tanto, no podrá requerir en ningún caso, la actuación de la grúa municipal, aun cuando estuviera señalizado como salida de emergencia o cualquier otra denominación.

3.- Los titulares de las licencias, deberán proveerse de la placa reglamentaria para la señalización del aprovechamiento.

La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

La licencia quedará condicionada, en su autorización, junto al cumplimiento de la normativa vigente y la establecida al efecto, a los efectos siguientes:

a) A la disponibilidad jurídica del espacio en la vía de terrenos de uso público.

b) A que se acuerde y no contradiga los planes municipales de tráfico y circulación.

4.- El rebaje de bordillo y acondicionamiento especial de la acera, para el acceso y salida de los vehículos, será por cuenta de los propietarios o titulares de licencia, debiendo obtener para ello, previamente la correspondiente autorización municipal.

5.- La Administración municipal podrá proceder a la revocación de la licencia concedida, sin indemnización alguna, en los siguientes supuestos:

a) Cuando variasen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia.

b) Cuando no cumpla el fin para el cual se concedió, es decir, la entrada y salida de vehículos.

En caso de ser revocada la licencia concedida, la propiedad del inmueble tendrá la obligación de eliminar el rebaje de bordillo, levantando la acera hasta igualarla a la rasante que corresponda, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del requerimiento.

En caso de incumplimiento, los servicios municipales competentes procederán la ejecución subsidiaria a costa de los obligados.

Artículo 6.- Normas específicas de Reserva Exclusiva de Aparcamientos.

Los titulares de las licencias, deberán proveerse de la placa reglamentaria para la señalización del aprovechamiento.

La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

La licencia quedará condicionada, en su autorización, junto al cumplimiento de la normativa vigente y la establecida al efecto, a los efectos siguientes:

A) A la disponibilidad jurídica del espacio en la vía de terrenos de uso público.

B) A que se acuerde y no contradiga los planes municipales de tráfico y circulación.



Artículo 7.- Normas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducible por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, para lo que habrán de presentar en el Ayuntamiento declaración detallada de la naturaleza, tiempo de duración y lugar exacto donde se pretende realizar el aprovechamiento así como cuantas indicaciones les sean requeridas para la exacta determinación del mismo.

3.- Los titulares de las autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración de baja al cesar en el aprovechamiento, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes. La falta de presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

4.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen daños en el dominio público local, los titulares de las licencias ó los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucciones y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 8.- Obligación de Pago.

1.- La obligación de pago la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.; y en todo caso cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de que se trate. No se procederá a la tramitación del oportuno expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, que dan lugar al devengo periódico de la tasa, la obligación del pago de la cuota coincidirá con el día primero de Enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

c) En los supuestos de inicio de la actividad o cese en la utilización privativa, el periodo impositivo se ajustará esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que será por semestres vencidos.

d) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago la Tasa se realizará:

a) En los casos de nuevos aprovechamientos en la Tesorería Municipal, antes de retirar la autorización. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en la Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras y en los plazos que se señalen por la Administración Municipal en los anuales edictos colectivos de cobranza.

c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en la Tesorería Municipal.

d) En los aprovechamientos que se concedan con carácter excepcional, el devengo se producirá en el momento de la autorización, y serán objeto de exacción por autoliquidación.

Artículo 9.- Incumplimiento de la Obligación del Pago de la Tasa

El incumplimiento de la obligación del pago de la tasa, además de la inclusión en el procedimiento administrativo de apremio, podrá suponer la pérdida de la autorización concedida acordándose en cada caso a instancias de la Oficina Municipal de Recaudación.

Artículo 10.- Concierto para Colocación de Elementos Publicitarios

El ayuntamiento podrá celebrar concierto con las agencias dedicadas a la colocación de elementos



publicitarios en la Vía Pública para hacer efectivo el pago de la tasa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga las anteriores regulaciones de las siguientes tasas:

1. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.
2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas
3. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.”

En Carrión de los Céspedes a treinta de abril de dos mil ocho.

El Alcalde,

Fdo. D. José Francisco Coronado Monge.